

Res. Nº 10 de C.D.C. de 20/VII/2010 – Dist. 341/10 – D.O. 2/VIII/2010

ORDENANZA DE PASANTÍAS

Art. 1º – Objeto - Se establece un sistema de pasantías con la finalidad de contribuir a la formación curricular de estudiantes universitarios y de otros centros de educación pública. Dicha contribución implicará la posibilidad de realizar una experiencia de naturaleza técnico-pedagógica, pudiendo resultar de la misma, inclusive, la acreditación de conocimientos.

Art. 2º – Aspirantes - Podrán aspirar a las pasantías brindadas por la Universidad de la República los estudiantes de los diversos centros de educación pública, mayores de 15 años y que tengan aprobado el Ciclo Básico de Enseñanza Secundaria. También podrán aspirar a las mismas egresados de dichos centros con menos de un año de graduados. En ambos casos no podrán acceder aquellos aspirantes que hubieran accedido a algún sistema de pasantías con anterioridad.

Art. 3º – Duración y carga horaria - Las pasantías tendrán una duración que no podrá ser inferior a tres meses ni superior a doce. Podrán ser prorrogadas hasta cumplir un máximo total de dos años. Vencido dicho plazo finalizarán indefectiblemente, considerando que la licencia anual deberá estar incluida dentro del período de contrato. Las pasantías desempeñadas por estudiantes no podrán tener una dedicación mayor a treinta horas semanales y para su prórroga deberán haber aprobado por lo menos un curso o examen en el último año lectivo. Las pasantías desempeñadas por egresados podrán tener una dedicación de hasta 40 hs.

El lapso total de las pasantías desempeñadas en la Universidad de la República, tanto por estudiantes como graduados no podrá exceder los dos años, computados todos los períodos de vinculación en tal calidad.

Art. 4º – Llamado - Para la concesión de las pasantías se efectuará un llamado abierto a aspirantes por el Consejo Ejecutivo Delegado o por la Comisión Directiva del Hospital de Clínicas o por los Consejos de las Facultades teniendo en cuenta los objetivos pedagógicos de las pasantías y las necesidades y posibilidades del Servicio.

Art. 5º – Bases - Las bases indicarán los requisitos que deberán cumplir los aspirantes y los plazos para su presentación. Deberán especificar la duración de las pasantías, las responsabilidades y la participación obligatoria requerida, incluyendo los días y horas en que se deberán llevar a cabo las actividades. Asimismo deberá establecerse la duración de la pasantía y la carga horaria semanal, conforme a los límites anteriormente señalados.

Art. 6º – Designación - Las designaciones de los pasantes serán realizadas por el Consejo Ejecutivo Delegado o por la Comisión Directiva del Hospital de Clínicas o por los Consejos de las Facultades. Previo a la toma de posesión deberá existir un informe de disponibilidad.

Art. 7º – Comisión Asesora - Para asesorar a los órganos de gobierno en la selección de los pasantes actuarán comisiones asesoras de tres o cinco miembros, designados por el órgano que realiza el llamado. La selección se realizará tomando como base a los antecedentes y escolaridades de los aspirantes.

Art. 8º – Toma de posesión - Para la toma de posesión, los pasantes seleccionados deberán contar con el correspondiente certificado de aptitud psicofísica, expedido por la DUS, y tendrán que notificarse y aceptar las normas dispuestas por la presente ordenanza.

Art. 9º – Estipendio - Los pasantes percibirán un estipendio que será establecido en las bases del llamado respectivo y será equivalente al salario del cargo universitario de ingreso más afín a las tareas que deba desempeñar. Los pasantes aportarán a la seguridad social y tendrán derecho a percibir aguinaldo. Quedarán exceptuadas de la obligatoriedad del pago de estipendios las pasantías que se realicen con la única finalidad de acreditar conocimientos.

Art. 10º – Naturaleza técnico-pedagógica - La actividad que desarrolle cada pasante, dada su naturaleza técnico-pedagógica, no generará por sí misma derecho alguno a permanencia o estabilidad por lo cual no se adquiere la calidad de funcionario público.

Art. 11º – Seguro - El servicio universitario en el cual se desempeñe el pasante deberá contratar un seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Art. 12º – Cumplimiento de tareas - Los pasantes deberán actuar bajo la autoridad de su superior y cumplir las tareas que éste disponga, en los lugares y horarios que se les fije.

Art. 13º – Horario - El horario en que se desarrollan las tareas de la pasantía podrá ser ajustado teniendo en consideración los horarios que el pasante dedica a los estudios. No obstante ello, los pasantes deberán adecuar sus horarios estudiantiles a las necesidades del Servicio. No podrá autorizarse a los pasantes la realización y pago de horas extras. Los pasantes no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de la Reglamentación sobre la Autorización y Pago de Horas Extras de la UdelaR.

Inciso agregado por Res. Nº 33 Num. 2 de C.D.C. de 7/VI/2016 – Dist. 393/16 – D.O. 15/VI/2016

Art. 14º – Registro de asistencia - Los pasantes deberán registrar su asistencia y cumplir estrictamente el horario establecido, dejando constancia de la hora de entrada y de salida en la forma que disponga el Servicio.

Art. 15º.- La licencia reglamentaria se regulará por las disposiciones previstas en el Capítulo 1 de la Ordenanza de licencias que no sean incompatibles con el sistema de pasantías, debiendo ser usufructuada durante el período de contrato de pasantía en forma proporcional al período generado. En todos los casos deberá contar con la autorización respectiva.

Además, los/las pasantes tendrán derecho al usufructo de las siguientes licencias pagas: por enfermedad hasta 30 días corridos anuales, por duelo, por matrimonio, por accidentes de trabajo, y por estudio. En calidad de licencia por estudios, y a los efectos de preparar y rendir pruebas o exámenes el pasante dispondrá de hasta 15 días libres corridos por cada período de seis meses de labor. En el caso de pasantías con plazo menor a 6 meses o superior a 6 y menor a 12 meses, el plazo previsto se prorrateará.

Asimismo, las pasantes mujeres, tendrán derecho: a un día al año de licencia especial con goce de sueldo para realizarse exámenes de papanicolau y/o radiografía mamaria en los términos establecidos en el artículo 23.1 de la Ordenanza de Licencias, y por maternidad conforme a lo previsto en el Capítulo II, Apartado B de la Ordenanza de Licencias.

Las pasantes madres al reintegrarse de su licencia por maternidad, tendrán derecho a que se les reduzca a la mitad su horario de desempeño, en los términos y condiciones previstos por el artículo 21 de la Ordenanza de Licencias, no más allá del plazo fijado para el ejercicio de cada pasantía.

Además, los/las pasantes que donen sangre, órganos o tejidos tendrán derecho a licencia especial, cuya duración será de un día en el caso de la donación de sangre, y el lapso que fije la División Universitaria de la Salud en el caso de la donación de órganos y tejidos. En el primer caso, deberá presentarse la constancia de la fecha en que se hizo la donación de sangre. En el caso de la donación de órganos y tejidos, el pasante deberá comunicar su intención de hacer la donación por anticipado al Director o Jefe respectivo y a la División Universitaria de la Salud.

Modificado por Res. Nº 34 de C.D.C. de 26/V/2015 – Dist. 569/15 – D.O. 4/VI/2015

Art. 15º.- La licencia reglamentaria se regulará por las disposiciones previstas en el Capítulo 1 de la Ordenanza de licencias que no sean incompatibles con el sistema de pasantías, debiendo ser usufructuada durante el período de contrato de pasantía en

forma proporcional al período generado. En todos los casos deberá contar con la autorización respectiva.

Además, los/las pasantes tendrán derecho al usufructo de las siguientes licencias pagas: por enfermedad hasta 30 días corridos anuales, por duelo, por matrimonio, por accidentes de trabajo, y por estudio. En calidad de licencia por estudios, y a los efectos de preparar y rendir pruebas o exámenes el pasante dispondrá de hasta 15 días libres corridos por cada período de seis meses de labor. En el caso de pasantías con plazo menor a 6 meses o superior a 6 y menor a 12 meses, el plazo previsto se prorrateará.

Asimismo, las pasantes mujeres, tendrán derecho: a un día al año de licencia especial con goce de sueldo para realizarse exámenes de papanicolau y/o radiografía mamaria en los términos establecidos en el artículo 23.1 de la Ordenanza de Licencias, y por maternidad conforme a lo previsto en el Capítulo II, Apartado B de la Ordenanza de Licencias.

Las pasantes madres al reintegrarse de su licencia por maternidad, tendrán derecho a que se les reduzca a la mitad su horario de desempeño, en los términos y condiciones previstos por el artículo 21 de la Ordenanza de Licencias, no más allá del plazo fijado para el ejercicio de cada pasantía.

Modificado por Res. N° 26 de C.D.C. de 26/XI/2013 – Dist. 1157/13 – D.O. 6/XII/2013

Texto Anterior:¹ **Art. 15° – Licencias** – La licencia reglamentaria se regulará por las disposiciones previstas en el Capítulo 1 de la Ordenanza de licencias que no sean incompatibles con el sistema de pasantías, debiendo ser usufrutuada durante el período de contrato de pasantía en forma proporcional al período generado. En todos los casos deberá contar con la autorización respectiva.

Además, los pasantes tendrán derecho al usufructo de las siguientes licencias pagas: por enfermedad hasta 30 días corridos anuales, por duelo, por matrimonio, por accidentes de trabajo, por maternidad conforme a lo previsto en el Capítulo II, Apartado B de la Ordenanza de Licencias, y por estudio. En calidad de licencia por estudios, y a los efectos de preparar y rendir pruebas o exámenes el pasante dispondrá de hasta 15 días libres corridos por cada período de seis meses de labor. En el caso de pasantías con plazo menor a 6 meses o superior a 6 y menor a 12 meses, el plazo previsto se prorrateará.

Las pasantes madres al reintegrarse de su licencia por maternidad, tendrán derecho a que se les reduzca a la mitad su horario de desempeño, en los términos y condiciones previstos por el artículo 21 de la Ordenanza de Licencias, no más allá del plazo fijado para el ejercicio de cada pasantía.

Modificado por Res. N° 11 de C.D.C. de 6/XI/2012 – Dists. 864/12 y 865/12 – D.O. 23/XI/2012

Texto Original: **Art. 15° – Licencias** – La licencia reglamentaria se regulará por las disposiciones previstas en el Capítulo 1 de la Ordenanza de licencias que no sean incompatibles con el sistema de pasantías, debiendo ser usufrutuada durante el período de contrato de pasantía en forma proporcional al período generado. En todos los casos deberá contar con la autorización respectiva. Tendrá derecho al usufructo de las siguientes licencias: por enfermedad hasta 30 días anuales, por duelo, por matrimonio, por maternidad, por accidentes de trabajo y por estudio (el pasante dispondrá de hasta 15 días libres corridos por cada período de seis meses de labor para preparar y rendir pruebas o exámenes)

Art. 16° – Conducta sancionable - Todo acto u omisión violatorio de los deberes y obligaciones del pasante será pasible de sanción, incluida el cese de la pasantía, impuesta por la autoridad competente, previa vista para efectuar descargo y articular defensa.

Art. 17° - Inasistencias - Las inasistencias, no comprendidas en el artículo 15, acarrearán los descuentos proporcionales correspondientes. Las inasistencias injustificadas pueden dar lugar al cese de la pasantía.

Art. 18° – Interrupción de la pasantía - En los casos de inasistencias, debidamente certificada, por causales de enfermedad que supere el plazo establecido en el art. 15 y/o de maternidad se interrumpirá la pasantía. Asimismo, el pasante podrá solicitar la interrupción de la pasantía en aquellos casos en que acredite fehacientemente que existen causas personales que le impiden el desarrollo normal de la pasantía. Finalizada la causal que motivó la interrupción, se retomará la pasantía hasta completar el período de la duración efectiva del contrato.

Art. 19° – Finalización - La pasantía finalizará por cumplimiento del plazo, por aceptación de la renuncia o por lo dispuesto en los artículos 16 y 17.

Art. 20° – Constancia - Finalizada la pasantía, el servicio en el cual se desempeñó el pasante le expedirá una constancia de actuación que incluirá el período de la pasantía, una descripción y evaluación de las tareas cumplidas.

Art. 21° - Convenios con Entes Autónomos y otros Organismos Públicos. Las pasantías a desempeñarse en la Universidad de la República en virtud del 'Convenio de Pasantías Curriculares' y del

¹ Referencia a los Arts. 15, 17 y 18: por Res. N° 11 de C.D.C. de 6/XI/2012 – Dists. 864/12 y 865/12 "...2) Interpretense los artículos 15, 17 y 18 de la Ordenanza de Pasantías en el sentido de que las pasantes madres tendrán derecho a gozar de licencia por maternidad en los términos y condiciones establecidos en el Capítulo II, apartado B de la Ordenanza de Licencias, correspondiendo a la UdelAR el pago del estipendio fijado a su favor, e interrumpiéndose la pasantía a los solos efectos del cómputo de su plazo."

‘Convenio de Pasantías Curriculares No Remuneradas’, celebrados el 23.06.2025 con la Dirección General de Educación Técnico Profesional (DGETP) de ANEP y aprobados por Resolución N° 1 del Consejo Delegado de Gestión de 16.06.2025, se regularán por las cláusulas de los respectivos Convenios. En todo lo allí no previsto serán aplicables las disposiciones de la presente Ordenanza, siempre que sean compatibles con la finalidad de los correspondientes Convenios.

Asimismo, las pasantías que se desarrollen en la Universidad de la República, en virtud de algún convenio celebrado con Entes Autónomos de Enseñanzas u otros organismos públicos del Estado, se regularán por sus respectivas cláusulas. En todo lo allí no previsto, también, serán aplicables las disposiciones de la presente Ordenanza, siempre que sean compatibles con la finalidad de los correspondientes Convenios.

Para los convenios a concertar con organismos públicos del Estado que no sean Entes Autónomos de Enseñanza, se requerirá que el Consejo Directivo Central los apruebe por mayoría absoluta del total de sus componentes. Esta atribución del Consejo Directivo Central no podrá ser delegada.

Modificado por Res. N° 22 del CDC del 09/IX/2025 – Dist. 817.25 – DO 12/IX/2025

Art. 21° – Convenio con UTU - El Convenio con la UTU mantendrá su total vigencia. Serán de aplicación en esos casos también aquellos artículos de la presente Ordenanza que no se opongan a dicho Convenio.

Art. 22° – Otras reglamentaciones existentes - La presente Ordenanza deroga toda otra reglamentación existente de pasantes que cumplen funciones en servicios universitarios.

Artículo transitorio - Las pasantías que se estén cumpliendo actualmente, continuarán regulándose por las reglamentaciones a través de las cuales ingresaron los pasantes y finalizarán al cumplirse los plazos que establecen las mismas.

XXXXXXXXXX-XXXXXXXXXXXX

TEXTO ORIGINAL

Res. N° 24 de C.D.C. de 22/VIII/2000 - Distr. 228/00 – D.O. 7/IX/2000

ORDENANZA DE PASANTÍAS

Art. 1) (OBJETO) Se establece un sistema de pasantías con la finalidad de contribuir a la formación curricular de estudiantes universitarios y de otros centros de educación pública.

Dicha contribución implicará la posibilidad de realizar una experiencia de naturaleza técnico-pedagógica, pudiendo resultar de la misma, inclusive, la acreditación de conocimientos.

Art. 2) (ASPIRANTES) Podrán aspirar a las pasantías brindadas por la Universidad de la República los estudiantes de los diversos centros de educación pública, mayores de 15 años y que tengan aprobado el Ciclo Básico de Enseñanza Secundaria. También podrán aspirar a las mismas egresados de dichos centros con menos de un año de graduados, siempre que no hubieran accedido a algún sistema de pasantías con anterioridad.

Art. 3) (DURACION) Las pasantías tendrán una duración que no podrá ser inferior a tres meses ni superior a seis. Podrán ser prorrogadas hasta cumplir un máximo total de un año.

Vencido dicho plazo finalizarán indefectiblemente. No podrán tener una dedicación mayor a treinta horas semanales.

Art. 4) (LLAMADO) Para la concesión de las pasantías se efectuará un llamado abierto a aspirantes por el Consejo Ejecutivo Delegado o por la Comisión Directiva del Hospital de Clínicas o por los Consejos de las Facultades teniendo en cuenta los objetivos pedagógicos de las pasantías y las necesidades y posibilidades del Servicio.

Art. 5) (BASES) Las bases indicarán los requisitos que deberán cumplir los aspirantes y los plazos para su presentación. Deberán especificar la duración de las pasantías, las responsabilidades y la participación obligatoria requerida, incluyendo los días y horas en que se deberán llevar a cabo las actividades. Asimismo deberá establecerse la duración de la pasantía y la carga horaria semanal, conforme a los límites anteriormente señalados.

Art. 6) (DESIGNACIÓN) Las designaciones de los pasantes serán realizadas por el Consejo Ejecutivo Delegado o por la Comisión Directiva del Hospital de Clínicas o por los Consejos de las Facultades.

Art. 7) (COMISIÓN ASESORA) Para asesorar a los órganos de gobierno en la selección de los pasantes actuarán comisiones asesoras de tres o cinco miembros, designados por el órgano que realiza el llamado. La selección se realizará con base en la escolaridad de los aspirantes.

Art. 8) (TOMA DE POSESIÓN) Para la toma de posesión, los pasantes seleccionados deberán contar con el correspondiente certificado de aptitud psicofísica, expedido por la DUS, y tendrán que notificarse y aceptar las normas dispuestas por la presente ordenanza.

Art. 9) (ESTIPENDIO) Los pasantes percibirán un estipendio que estará establecido en las bases del llamado respectivo y será equivalente al salario del cargo universitario de ingreso más afín a las tareas que deba desempeñar. El estipendio se ajustará con los incrementos salariales correspondientes a dicho cargo. Quedarán exceptuadas del pago de estipendios las

pasantías que se realicen con la única finalidad de acreditar conocimientos.

Artículo dado por Res. Nro. 16 del CDC de fecha 10/6/2008 – Distr. Nro. 262/08 – DO 24/06/2008

ARTÍCULO ORIGINAL: Art. 9) (ESTIPENDIO) Los pasantes percibirán un estipendio que será establecido en las bases del llamado respectivo y que no podrá ser superior al salario del cargo universitario de ingreso más afín a las tareas que deba desempeñar. Previo al llamado deberá existir un informe de disponibilidad. Quedarán exceptuadas de la obligatoriedad del pago de estipendios las pasantías que se realicen con la finalidad de acreditar conocimientos.

Art. 10) (NATURALEZA TÉCNICO-PEDAGÓGICA) La actividad que desarrolle cada pasante, dada su naturaleza técnico-pedagógica, no generará por sí misma ningún derecho a permanencia o estabilidad alguna.

Art. 11) (SEGURO) El servicio universitario en el cual se desempeñe el pasante deberá contratar un seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Art. 12) (CUMPLIMIENTO DE TAREAS) Los pasantes deberán actuar bajo la autoridad de sus superiores y cumplir las tareas que estos dispongan, en los lugares y horarios que se les fije.

Art. 13) (HORARIO) El horario en que se desarrollan las tareas de la pasantía podrá ser ajustado teniendo en consideración los horarios que el pasante dedica a los estudios. No obstante ello, los pasantes tienen el deber de adecuar sus horarios estudiantiles a las necesidades del Servicio.

Art. 14) (REGISTRO DE ASISTENCIA) Los pasantes deberán registrar su asistencia y cumplir estrictamente el horario establecido, dejando constancia de la hora de entrada y de salida en la forma que disponga la autoridad del Servicio.

Art. 15) (DÍAS LIBRES) El pasante dispondrá de hasta 15 días hábiles libres por cada período de seis meses de labor para preparar y rendir pruebas o exámenes. En todos los casos deberá contar con la autorización del jerarca respectivo.

Salvo lo dispuesto en el inciso precedente no tendrá derecho a ninguna de las licencias previstas en la Ordenanza de Licencias.

Inciso agregado por Res. No. 12 del CDC de fecha 26/10/04 – Distr. Nro. 552/04 - DO 25.11.04

Art. 16) (CONDUCTA SANCIONABLE) Todo acto u omisión del pasante violatorio de sus deberes y obligaciones, será pasible de sanciones, incluido el cese de la pasantía, impuestas por la autoridad competente previa vista para efectuar descargos y articular defensa.

Art. 17) (INASISTENCIAS) En caso de inasistencias, no comprendidas en el artículo 15, se practicarán los descuentos proporcionales correspondientes. Las inasistencias injustificadas pueden dar lugar al cese de la pasantía.

Art. 18) (INTERRUPCIÓN DE LA PASANTÍA)

as por enfermedad, accidente de trabajo o maternidad, debidamente certificadas- la pasantía se considerará interrumpida. Finalizada la causal que motivó la interrupción, se retomará la pasantía hasta completar el período de duración efectiva de la misma, para el cual había sido designado.

Art. 19) (FINALIZACIÓN) La pasantía finalizará por cumplimiento del plazo, por aceptación de la renuncia o por lo dispuesto en los artículos 16 y 17.

Art. 20) (CONSTANCIA) Finalizada la pasantía, el servicio en el cual se desempeñó el pasante le expedirá una constancia de actuación que incluirá el período de la pasantía y una descripción y evaluación de las tareas cumplidas.

Art. 21) (CONVENIO CON UTU) El Convenio con la UTU mantendrá su total vigencia. Serán de aplicación en esos casos también aquellos artículos de la presente Ordenanza que no se opongan a dicho Convenio.

Art. 22) (OTRAS REGLAMENTACIONES EXISTENTES) La presente Ordenanza deroga toda otra reglamentación existente de pasantes que cumplen funciones en servicios universitarios.

Artículo transitorio. Las pasantías que se estén cumpliendo actualmente, continuarán regulándose por las reglamentaciones a través de las cuales ingresaron los pasantes y finalizarán al cumplirse los plazos que establecen las mismas.

XXXXXXX-XXXXXXX
CONVENIO -UDELAR – UTU

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo el día treinta de julio de mil novecientos noventa y dos, por UNA PARTE: la Universidad de la República por intermedio de su Rector Ing. Quím. Jorge Brovetto, y por OTRA PARTE: el Consejo de Educación Técnico Profesional por intermedio de su Director General Prof. Eduardo Burghi, acuerdan lo que a continuación se expresa: PRIMERO.- La Universidad de la República conviene con el Consejo de Educación Técnico Profesional, el otorgamiento de pasantías para estudiantes y egresados de esta Institución, por el término de un año a partir de la fecha de la toma efectiva de posesión de la misma por los pasantes, con la asignación mensual que se determinará en su oportunidad de común acuerdo la que se incrementará con los porcentajes de aumentos salariales que se le otorguen a los funcionarios, no teniendo derecho el pasante a las compensaciones especiales que perciben los funcionarios.

SEGUNDO.- La cantidad de pasantías será fijada por la Universidad de la República a través de sus diferentes Departamentos.

TERCERO.- El beneficiario de estas pasantías deberá desempeñar su labor de acuerdo con las normas que regulan la asistencia y comportamiento de los funcionarios de las respectivas dependencias de la Universidad de la República y en todo caso dependerá de las jerarquías correspondientes a los servicios que revista. El horario de trabajo en la Universidad de la República deberá ser el de las dependencias a que sean destinados y tal que no interfiera con los estudios del pasante, no superando una

jornada laboral de seis horas.

El Departamento en que debe desempeñarse cada pasante y el Consejo de Educación Técnico Profesional o quien los represente deberán ajustar el mismo para no perjudicar al estudiante.

CUARTO.- Los pasantes que a tal efecto nominará el Consejo de Educación Técnico Profesional deberán ser estudiantes o egresados de alguno de sus Institutos, debiendo ser nominados en mérito a sus conocimientos para atender cada uno de ellos las diferentes Áreas que se establezcan por la Universidad de la República, debiendo además reunir las condiciones morales, la idoneidad y escolaridad que ameriten el otorgamiento de la pasantía de que se trate.

La pasantía no será bajo ningún concepto, motivo o causa de abandono de los estudios. Se establece (y ello deberá ser notificado al interesado) que el pasante debe continuar cumpliendo sus cursos con total regularidad.

QUINTO.- El Consejo de Educación Técnico Profesional (U.T.U.) se exime de responsabilidad en el cumplimiento por parte de sus alumnos de las actividades relacionadas con la prestación del servicio.

SEXTO.- Las pasantías acordadas no podrán ser renovadas salvo razón fundada de la Universidad de la República y en tal caso sólo por un único período máximo de un año. Esta renovación no podrá incluir más del 20% (veinte por ciento) del número total de pasantes.

SEPTIMO.- La Administración de la Universidad de la República queda facultada para dejar sin efecto las pasantías aquí referidas, si a juicio de la Dirección del Servicio correspondiente el adjudicatario no reuniera las condiciones personales y/o laborales para realizar las tareas que le fueron encomendadas, comunicándolo en forma inmediata al Consejo de Educación Técnico Profesional. El Consejo de Educación Técnico Profesional decretará el cese inmediato de la pasantía si por causas injustificadas el alumno dejase de concurrir a clase, comunicándolo a la Universidad de la República a sus efectos.

OCTAVO.- La calidad de pasante tanto que se encuentre en actividad en la Universidad de la República o que se hubiere desempeñado como tal, deberá ser tomada en consideración a los efectos de la generación de méritos para eventuales llamados abiertos para la provisión de cargos en la Universidad de la República. La forma en que se computarán esos méritos quedará librada a la reglamentación que la Universidad de la República establecerá.

NOVENO.- Este Convenio tendrá una duración de un año, a partir de la fecha, renovándose automáticamente por plazos similares si no existiera oposición alguna de las partes, manifestada con 30 (treinta) días de anticipación a su vencimiento.

En prueba de conformidad y para constancia se suscriben dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha que en acápite se expresa.

Ing. Quím. Jorge Brovetto
RECTOR
de la Universidad
de la República

Prof. Eduardo Burghi
Director General
del Consejo de Educación
Técnico Profesional